

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14952 4 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0061544

Señora

TANIA CELIA RAMOS CERRO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es RIZI-sentirse bien de salud. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión *“RIZI sentirse bien de salud”* (sin el guion al medio), lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es *““RIZI sentirse bien de salud”*, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación RIZI-sentirse bien de salud, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindicar los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se observa que desea

Oficio N° 14952 4 de septiembre de 2025

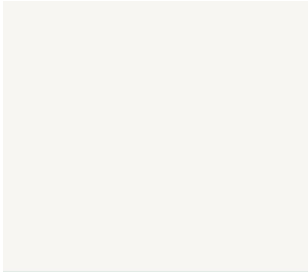
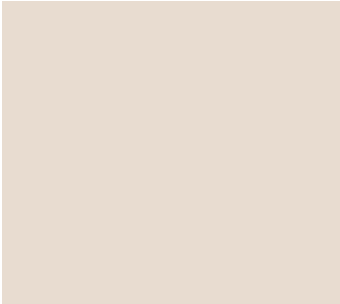
Ref. Expediente N° SD2025/0061544

reivindicar los siguientes colores PANTONE 180205 TCX, PANTONE 114101 TCX y PANTONE 121306 TCX, sin embargo, dichas tonalidades no se evidencian en la etiqueta aportada.

Etiqueta aportada



Colores que no se evidencia en la etiqueta

La referencia “ <u>PANTONE 180205 TCX</u> ” no corresponde a la tonalidad de colores que se observan en la etiqueta.	 PANTONE® 18-0205 TCX
La referencia “ <u>PANTONE 114101 TCX</u> ” no corresponde a la tonalidad de colores que se observan en la etiqueta	 PANTONE® 11-4101 TCX
La referencia “ <u>PANTONE 121306 TCX</u> ” no corresponde a la tonalidad de colores que se observan en la etiqueta	 PANTONE® 12-1306 TCX



Oficio N° 14952 4 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0061544

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: Verde y Beige), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente** para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

3. No se encuentra acreditada la calidad de Afrocolombiano que permite acceder a la tasa preferencial correspondiente.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de \$ 88.000, correspondiente a la tasa preferencial para miembros de comunidades Afrocolombianas, prevista para solicitudes presentadas por personas que acrediten tal calidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio. No obstante, revisada la documentación allegada, se constató que no se aportó el certificado expedido por la autoridad competente (p. ej., el Ministerio del Interior, la alcaldía municipal o el respectivo consejo comunitario), mediante el cual se acredite su pertenencia a la comunidad Afrocolombiana.

Así las cosas, se le requiere muy comedidamente para que por favor:

- Sírvase aportar copia del certificado vigente de reconocimiento como Afrocolombiano, expedido con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo a lo indicado con anterioridad o en su defecto realicé el pago del valor faltante de la tasa de acuerdo a los siguientes casos:

TASA ORDINARIA

1. Si aplica a la tasa ordinaria por solicitud de una clase deberá cancelar el valor faltante de **Un Millon Ciento Noventa y Cuatro Mil Pesos M/CTE** (\$1.194.000) toda vez que se observa que el solicitante realizó un pago por un valor de **Ochenta y Ocho Mil Pesos M/CTE** (\$88.000) aplicando a descuentos por tasa preferencial para miembros de comunidades Afrocolombianas, cuando, conforme a la

Oficio N° 14952 4 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0061544

resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma de **Un millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Pesos M/CTE** (\$1.282.000) tasa ordinaria.

TASA MIPYME

2. Si aplica a la tasa Mipyme por solicitud de una clase de acuerdo al artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 deberá cancelar el valor faltante de **Ochocientos Treinta y Cinco Mil Pesos M/CTE** (\$835.000), toda vez que se observa que el solicitante realizó un pago por un valor de **Ochenta y Ocho Mil Pesos M/CTE** (\$88.000) aplicando a descuentos por tasa preferencial para miembros de comunidades Afrocolombianas, cuando, conforme a la resolución de tasas aplicable a su solicitud, el pago que debe realizar es por la suma de **Novecientos veintitrés Mil Pesos M/CTE** (\$923.000) tasa Mipyme.

Tenga en cuenta que para aplicar a este descuento por tener calidad Mipyme deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, y donde se especifique además la actividad económica de los mismos de la siguiente forma:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Para facilitar este trámite, se ha creado en su cuenta SIPI una tarea denominada “pago de tasa”, vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante indicado en este requerimiento, conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

Oficio N° 14952 4 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0061544

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director Signos Distintivos